

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2018-5881 *Notificación de sentencia 193/2018 y auto de aclaración en procedimiento de Seguridad Social 258/2017.*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 4 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de Seguridad Social, con el nº 0000258/2017 a instancia de FRANCESCO ITALIA ZITO frente a TECNELT SL, INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, TERMOELÉCTRICA VILA SA, MUTUA MONTAÑESA, MUTUALIDAD FREMAP, VILA LÓPEZ MANUEL, INSTRUMENTACIÓN NEUMÁTICA Y ELECTRICIDAD, MUTUA MC MUTUAL y VULCANIC TERMOELÉCTRICA SLU, en los que se ha dictado sentencia nº 193/18 de fecha 8/6/18, con el fallo del tenor literal siguiente, y posterior auto de subsanación error material:

FALLO

En atención a lo expuesto:

1-Se estima la demanda formulada por D. Francesco Italia Izo contra el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y TECNELT, S. L. y, en consecuencia:

a) Se declara a D. Francesco Italia Izo en situación de incapacidad permanente absoluta derivada de enfermedad profesional, con las consecuencias inherentes a esta declaración.

b) Se condena al INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y TECNELT, S. L. a estar y pasar por dicha declaración.

c) Se condena al INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL a abonar al actor, con cargo al Régimen General de la Seguridad Social, una pensión vitalicia mensual consistente en el 100% de una base reguladora mensual de 1.504,68 euros, con efectos económicos desde el 20 de diciembre de 2016, así como las revalorizaciones y mejoras que procedan en derecho.

d) La parte actora deberá optar entre la prestación de incapacidad permanente y la pensión de jubilación.

2-Se desestima la demanda respecto de MUTUA FREMAP, TERMOELÉCTRICA VILA, S. A., MUTUA MONTAÑESA, INSTRUMENTACIÓN NEUMÁTICA Y ELECTRICIDAD, S. L., MUTUA MC MUTUAL y VULCANIC TERMOELÉCTRICA, S. L.U.

3-Se tiene a la parte actora por desistida de la demanda respecto de MANUEL VILA LÓPEZ.

LUNES, 25 DE JUNIO DE 2018 - BOC NÚM. 123

ADVERTENCIAS LEGALES

—Medios de impugnación

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, que deberá anunciarse en este Órgano Judicial dentro del plazo de CINCO DÍAS contados desde el siguiente a su notificación.

—Depósito para recurrir

Para la admisión del recurso se deberá acreditar al anunciarse el mismo haber constituido un depósito de 300 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en el Banco Santander nº 3855000065025817, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, sindicatos, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidades locales, las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de los mismos, las entidades de derecho público reguladas por su normativa específica y los órganos constitucionales.

—Consignación para recurrir

Para que pueda recurrir el condenado al pago de dicha prestación será necesario que presente ante la oficina judicial, al anunciar o preparar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la prestación y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso, hasta el límite de su responsabilidad. De no cumplirse efectivamente este abono se pondrá fin al trámite del recurso.

FIRMA. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

AUTO

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ

D./D^a. ÓSCAR FERRER CORTINES.

En Santander, a 11 de junio de 2018.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En las presentes actuaciones se aprecia, de oficio, que la sentencia nº 193/18 de fecha 8/6/18 incurre en el siguiente error material: El nombre del actor que consta como FRANCESCO ITALIA IZO en varios párrafos de la sentencia, así como en el fallo, debe constar como FRANCESCO ITALIA ZITO.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- El artículo 214.3 LEC dispone que los errores materiales manifiestos y los aritméticos en que incurran las resoluciones de los Tribunales y Letrados/as de la Administración de Justicia podrán ser rectificadas en cualquier momento.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo la rectificación de la resolución dictada en las presentes actuaciones, a la que se hace referencia en la presente sentencia, en los siguientes términos: El nombre del actor que consta como FRANCESCO ITALIA IZO en varios párrafos de la sentencia, así como en el fallo, debe constar como FRANCESCO ITALIA ZITO.

CVE-2018-5881

LUNES, 25 DE JUNIO DE 2018 - BOC NÚM. 123

Contra esta resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio del recurso que proceda, en su caso, contra la que ahora se aclara.

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firmo.

El/La Magistrado-Juez.

DILIGENCIA.- Seguidamente la extiendo yo el/la Letrado/a de la Administración de Justicia, para hacer constar que la anterior resolución la ha dictado el/la Magistrado-Juez que la firma, para su unión a los autos, notificación a las partes y dar cumplimiento a lo acordado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a TERMOELÉCTRICA VILA SA, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 15 de junio de 2018.
La letrada de la Administración de Justicia,
Lucrecia de la Gándara Porres.

2018/5881